

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

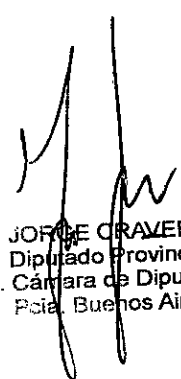
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

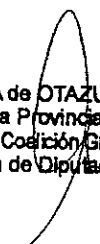
DECLARA

Que vería con agrado y considera de interés que el Poder Ejecutivo Provincial instrumente mediante el organismo y dependencias que corresponda, con referencia al Convenio actual entre las empresas concesionarias de la Ruta 2 (COVISUR) y las Rutas 11, 63, 56 y 74 (Camino del Atlántico), una modificación a dicho convenio de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Establecer un aporte a Sociedades de Bomberos Voluntarios que cubren habitualmente siniestros en las rutas mencionadas equivalente a 40 litros de gas oil por mes por cada kilómetro de ruta bajo jurisdicción de cada cuartel de Bomberos Voluntarios, con un mínimo garantizado de 400 litros mensuales de gas oil por cuartel.
- 2) Establecer un aporte a las Municipalidades por la prestación de servicios de emergencia en rutas a través de sus Hospitales Públicos Municipales equivalente a 20 litros de gas oil por mes por cada kilómetro según su área de cobertura, con un mínimo garantizado de 400 litros.

Asimismo, se considera necesario que dichas modificaciones se incorporen al nuevo contrato de concesión que se otorgue en el futuro para la explotación de las mencionadas rutas.


JORGE CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires


A.S. ANA de OTAZUA
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición GEN/PS
H. Cámara de Diputados



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

En septiembre de 1990 comenzaron a entrar en vigencia los contratos de concesión de la Ruta 2 y posteriormente los correspondientes a las rutas de la zona Atlántica (rutas 11, 63, 56 y 74). De acuerdo al Convenio Integral para el Ordenamiento Vial Ejes Buenos Aires – La Plata y Buenos Aires – Mar del Plata, (15 de Noviembre de 1990) firmado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se transfirió a jurisdicción provincial el dominio de la Ruta 2. El inicio de la concesión se produjo el 1 de Noviembre de 1990.

Una de las normas a tener en cuenta por los concesionarios fue el Reglamento de Explotación, el cual determinaba el ámbito de aplicación, el régimen jurídico aplicable a la circulación de vehículos, sus restricciones, controles de cargas a realizar por el concesionario y alcance de sus facultades, régimen de compensación por deterioros, obligaciones del concesionario en lo referido a la suspensión y restricciones al tránsito, daños y perjuicios tanto del concesionario como del concedente, conservación de la ruta, policía de la ruta, áreas de servicio, áreas de descanso y un capítulo referido a los peajes y tarifas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del mencionado Reglamento, en caso de accidentes, ***“el Concesionario debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados y procurará la reanudación del tránsito en el menor lapso posible”***.

La realidad nos marcó que la atención de los accidentes viales fue asumida por los distintos Municipios a través de los servicios de emergencia de los hospitales municipales y los servicios prestados por las Sociedades de Bomberos Voluntarios de las mencionadas localidades. En muchos municipios, los servicios de ambulancia se encuentran sobrecargados como así también las guardias de los hospitales, donde debe cubrirse paralelamente la atención de la población local. Debe agregarse a estas cuestiones, la labor realizada por los Bomberos Voluntarios de muchos partidos de la Provincia, acudiendo a las rutas ya sea para realizar tareas específicas de su función, como también en las de colaboración con tareas sanitarias aportando vehículos ambulancia o tratando de liberar a conductores atrapados en los automóviles siniestrados.

De acuerdo al convenio realizado entre las Sociedades de Bomberos Voluntarios y las actuales empresas concesionarias de las rutas 2, 11, 56, 63 y 74, con vigencia a partir de Enero de 2009, se establece un régimen de aportes equivalente a 20 litros de gas oil por cada kilómetro de área atendida por cada Cuerpo de Bomberos. Para complementar lo reglamentado en dicho convenio, sería necesario que también se incluyan los servicios prestados por las Municipalidades a través de sus hospitales públicos en la cobertura de los siniestros. Es una realidad que los servicios de emergencias sanitarias Municipales (ambulancias) cubren durante todo el año la atención en las rutas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Consideramos que los montos que surgen del actual convenio vigente, son insuficientes para compensar las reales erogaciones, tanto de las Sociedades de Bomberos como de los Hospitales Municipales. Por esa razón propendemos se incremente el la cantidad de litros de gas oil por kilómetro que hoy integra la base de cálculo.

Asimismo, teniendo en cuenta que existen zonas de cobertura de poca extensión pero de mucha siniestralidad, se hace necesario establecer un mínimo de aportes (piso) ya que si se considera solamente la variable de la zona cubierta, se produce un resultado por aporte que resulta de poca significación, no guardando relación con los costos reales a compensar. Es en razón de lo expuesto, y sin perjuicio de considerar que sería propicio que se considere el aspecto planteado en los términos que se establezcan para toda nueva concesión en las Rutas mencionadas, es que consideramos sería oportuno la revisión de los contratos actuales y es por ello que solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.

A.S. ANA de OTAZUA
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición GEN-PS
H. Cámara de Diputados